

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00664.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaria de este Despacho y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 24 de abril pasado (derivado No. 003 del expediente digital) y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

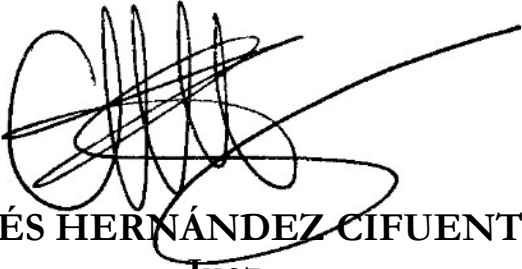
RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la medida cautelar invocada por la precursora, en tanto García Bermúdez Maconga S. A. S no se trata de un establecimiento de comercio sino de una sociedad comercial, tornando inviable su embargo y posterior secuestro.

Sin que, consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía [derivado 05], se constate que, a su vez, es propietario de algún establecimiento de comercio.

SEGUNDO: Requerir al extremo actor para que dentro del plazo previsto artículo 317.1 del C.G.P., proceda a acreditar el trabajo de intimación de su contendora, so pena de imponer las consecuencias de que trata la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 077, hoy 11 de mayo de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.